

**TEXTOS DE PREGUNTAS Y CONSULTAS FORMULADAS POR LAS PERSONAS JURIDICAS QUE ADQUIRIERON LAS BASES DE PRECALIFICACION DENTRO DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. 1-2008 Y LAS RESPUESTAS DADAS POR EL DIRECTORIO DE LA CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA.**

1. Apartado 2.7 del punto 2 de las Bases: Descripción sumaria del proyecto y condiciones generales.

De conformidad con lo indicado en los antecedentes contenidos en el punto 1 de las Bases para la precalificación de oferentes, el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, resolvió “efectuar un llamamiento a precalificación de personas jurídicas nacionales o extranjeras para que cumplan con demostrar documentadamente su existencia jurídica así como la experiencia en la fabricación de equipos o sistemas tecnológicos de escaneo de mercancías; al igual que su solvencia económica y financiera, en las condiciones que se precisan en el capítulo I, que contiene las bases para la precalificación de oferentes” (lo subrayado es nuestro).

Según lo establecido en el apartado 2.7 del punto 2 de las Bases, la etapa de precalificación tiene por fin, entre otros, obtener información sobre la experiencia de los participantes en cuanto a la provisión de los equipos que fabrica, su mantenimiento y operación, con fundamento en lo cual preguntamos lo siguiente:

- ¿Si un fabricante no puede demostrar experiencia en la operación de escáneres, quedará descalificado e impedido de participar en la Licitación?

**RESPUESTA**

El inciso final del apartado 2.7 de las bases de precalificación señala como uno de los fines en la etapa de precalificación, al siguiente:

- “- *Obtener información sobre su experiencia en cuanto a la provisión de los equipos que fabrica, su mantenimiento y operación.*”

Por su parte, en la nota 1 del apartado 4.2 de las bases de precalificación, se lee:

- “1) *En caso de no haber mantenido relaciones contractuales que impliquen el mantenimiento o la operación de equipos, la declaración deberá ser hecha en tal sentido.*”

Adicionalmente, el apartado 2.7, en relación a las circunstancias que son objeto de calificación en esta etapa del proceso, menciona claramente:

- “2.7 *La presente etapa de precalificación tiene por fin:*

- *Identificar a los posibles proveedores (fabricantes de escáneres), y calificar la documentación que pruebe su existencia jurídica y capacidad para contratar y operar en el Ecuador para los fines previstos;*
- *Calificar la solvencia económica y financiera de esos posibles proveedores conforme a las exigencias expresadas en este documento;*
- *Calificar su experiencia mínima como fabricante de escáneres durante determinado tiempo; y”* (Lo subrayado corresponde a esta transcripción)

Consecuentemente, no consta de las bases de precalificación que la experiencia en operación será objeto de calificación, por lo que no cabe la descalificación de un participante por el solo hecho de carecer de tal experiencia. La descalificación tendrá lugar solamente por no cumplir con uno o más de los requisitos necesarios para la calificación.

2. Apartado 4.3.1. del punto 4.3 de las Bases: Acreditación de solvencia económica y financiera.

El apartado 4.3.1. se refiere a la exigencia de que el certificado requerido para acreditar el patrimonio mínimo y la facturación anual mínima promedio del proponente, sea otorgado por una firma auditora registrada en la Superintendencia de Bancos o en la Superintendencia de Compañías, solicitamos se nos aclare si tratándose de participantes de nacionalidad extranjera, esta certificación podría ser otorgada por la firma auditora con domicilio en su país de origen y posteriormente ratificada por la filial de la misma firma auditora domiciliada en el Ecuador y por lo mismo, registrada en la Superintendencia de Bancos o en la Superintendencia de Compañías.

## **RESPUESTA**

El apartado 4.3.1 de las bases dispone en su encabezamiento:

*“4.3.1 Presentar un certificado otorgado por firma auditora registrada en la Superintendencia de Bancos o en la Superintendencia de Compañías, sobre la base de su propia auditoría (dentro de sus facultades legales) o de la de sus corresponsales, matrices o filiales en el país de origen del proponente, en relación a que el proponente cuenta con:” (...)*

Las bases exigen la presentación de un certificado otorgado por una firma auditora que cuente con registro en al menos una de las superintendencias señaladas, y admite la posibilidad de que aquella certificación tenga por fundamento la auditoría hecha por su matriz, sus corresponsales o filiales en el país de origen del proponente, en relación a los hechos cuya certificación se solicita.

3. Apartado 4.3.2., literales a) y b) del punto 4.3 de las Bases: Acreditación de solvencia económica y financiera.

El apartado 4.3.2, literal a) del apartado 4.3.2 de las Bases, exige a los participantes en el presente proceso de precalificación, la presentación de una carta de compromiso de efectuar una inversión de al menos veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América, en numerario o en bienes correspondientes al giro del negocio, durante los años 2009 y 2010, en caso de que luego de su participación en la licitación, le sea adjudicada.

Solicitamos se aclare si existe un error en dicha exigencia, pues parece excesivo el monto de la inversión mínima requerida a la luz del descriptivo y número de equipos que constan en el anteproyecto. La exigencia debería de ser, a nuestro criterio, de una inversión de hasta veinte millones de dólares. Esta misma aclaración solicitamos respecto del monto de inversión considerada para la presentación de la carta de compromiso otorgada por un banco con calificación internacional AA, referida en el mismo numeral 4.3.2, literal b).

## **RESPUESTA**

No constituye un error la exigencia de que el proponente se comprometa a “*efectuar una inversión de al menos veinte millones de dólares estadounidenses, en numerario o en bienes correspondientes al giro del negocio, durante los años 2009 y 2010, en caso de que luego de su participación en la licitación, le sea adjudicada*”, constante en la letra “a” del apartado 4.3.2 de las bases de precalificación.

Esta disposición debe entenderse en el sentido de que la declaración exigida debe consistir en una simple manifestación de intención por parte del representante de la firma proponente, de realizar una inversión en el monto indicado, en los términos y épocas precisados, en caso de cumplirse la condición de ser adjudicatario, en función de su capacidad económica; y que no constituye, por ser prematuro en esta etapa, una oferta de inversión jurídicamente exigible.

### **4. Capítulo II – Anteproyecto de Contratación – Condiciones Generales – Impedimentos.**

En el Capítulo II, Condiciones Generales, numeral 2, Impedimentos, literal c), se refiere a la no adjudicación de la Licitación para los oferentes que hayan ejercido, en los últimos años, contados desde la publicación desde la aprobación de estas bases, actividades como “operadores de comercio exterior”.

Solicitamos se nos aclare el sentido de la mencionada prohibición, y particularmente si por esta prohibición, las empresas verificadoras se verían impedidas de ser precalificadas y adjudicatarias de la Licitación.

## **RESPUESTA**

En virtud de que la aclaración solicitada se refiere al anteproyecto, y de que el artículo 159, último inciso, del *Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada*, dispone que las firmas precalificadas podrán efectuar consultas de carácter aclaratorio y proponer modificaciones a aquel documento, el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana se inhibe de conocer solicitudes de aclaración al ANTEPROYECTO DE CONTRATACIÓN DE LA PROVISIÓN DEL SERVICIO DE INSPECCION DE MERCANCIAS MEDIANTE LA AUTILIZACION DE EQUIPOS O SISTEMAS TECNOLOGICOS DE ESCANEEO, hasta que sean presentadas por firmas debidamente precalificadas en el momento jurídicamente oportuno.

### **5. Apartado 3.1. Condiciones de Precalificación**

En relación con los documentos

## RESPUESTA

Se reconoce que la numeración correcta del título “CIRCUNSTANCIAS POR JUSTIFICAR Y DOCUMENTOS QUE DEBEN ADJUNTARSE A LA SOLICITUD DE PRECALIFICACIÓN”, es 4 y no 3. De la numeración de los apartados que constan a continuación de este título, así como de la secuencia de los títulos se colige claramente que su numeración es 4.

Se reconoce además que los únicos documentos que deben adjuntarse a la solicitud de precalificación son los que se indican en el apartado titulado CIRCUNSTANCIAS POR JUSTIFICAR Y DOCUMENTOS QUE DEBEN ADJUNTARSE A LA SOLICITUD DE PRECALIFICACIÓN (número 4, y no 3, como se ha reconocido en el párrafo precedente) de las BASES PARA LA PRECALIFICACIÓN DE OFERENTES (capítulo I). En el ANTEPROYECTO DE CONTRATACIÓN DE LA PROVISIÓN DEL SERVICIO DE INSPECCION DE MERCANCIAS MEDIANTE LA UTILIZACION DE EQUIPOS O SISTEMAS TECNOLOGICOS DE ESCANEEO (capítulo II) no constan ni se mencionan requisitos para la precalificación.

### 6. Apartado 4.2. Acreditación de experiencia

En el primer párrafo del apartado 4.2 se refiere que la experiencia podrá ser acreditada por parte de las empresas matrices o filiales de la proponente y que la calificación como matriz deberá constar certificada por una firma auditora con registro actualizado en la Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, se solicita se aclare si lo anterior significa que al documento que sirva para acreditar la experiencia de la firma matriz o de una de sus filiales, se deberá acompañar la certificación de la firma auditora sobre la calificación de esa firma matriz como empresa titular de más de la mitad del capital pagado de la proponente; o de una o más de sus filiales como las empresas cuyos capitales están integrados, en más de su mitad, por los mismos accionistas o socios propietarios de la más de la mitad del capital de la proponente?

## RESPUESTA

La parte pertinente del encabezado del apartado 4.2 dispone:

*“Será admisible la acreditación de experiencia por parte de empresas matrices o filiales de la proponente, para lo cual se considerará (i) MATRIZ a la empresa titular de más de la mitad del capital pagado de la proponente, y (ii) FILIAL a la empresa cuyo capital esté integrado, en más de su mitad, por los mismos accionistas o socios propietarios de la más de la mitad del capital de la proponente. Será admisible, como experiencia de una firma matriz, la experiencia que se justifique de una o más de sus filiales. La calificación como matriz **deberá constar certificada por una firma auditora** con registro actualizado en la Superintendencia de Compañías o en la Superintendencia de Bancos, incluso cuando una o más de las empresas certificadas esté domiciliada o sujeta a leyes de otro país.” (LO SUBRAYADO PERTENECE A ESTA TRANSCRIPCIÓN)*

En consecuencia, el proponente que quiera acreditar la experiencia de su matriz o filiales, deberá acompañar la certificación de la firma auditora en relación a aquella vinculación, a los documentos de precalificación.

7. ¿El llamamiento efectuado es únicamente para demostrar existencia jurídica, experiencia en la fabricación de equipos o sistemas tecnológicos de escaneo de mercancías y solvencia económica y financiera?

## RESPUESTA

El apartado 2.7 de las bases de precalificación dispone

*“2.7 La presente etapa de precalificación tiene por fin:*

- *Identificar a los posibles proveedores (fabricantes de escáneres), y calificar la documentación que pruebe su existencia jurídica y capacidad para contratar y operar en el Ecuador para los fines previstos;*
- *Calificar la solvencia económica y financiera de esos posibles proveedores conforme a las exigencias expresadas en este documento;*
- *Calificar su experiencia mínima como fabricante de escáneres durante determinado tiempo; y*
- *Obtener información sobre su experiencia en cuanto a la provisión de los equipos que fabrica, su mantenimiento y operación.”*

Como se aprecia de este texto, la precalificación se refiere únicamente a la existencia jurídica, la capacidad para contratar y operar en el Ecuador, la solvencia económica y financiera, y la experiencia mínima como fabricante de escáneres por el tiempo que señala el apartado 4.2

8. ¿El llamamiento efectuado es para demostrar experiencia en la operación o manejo de los mencionados equipos?

## RESPUESTA

El Directorio, en las bases, no hace referencia a la palabra “manejo”, por lo que no cabe distinguir entre aquel vocablo y el término “operación”.

9. ¿En esta etapa, en qué forma o por qué medios deberá acreditarse la experiencia en operación de equipos de escaneo?

## RESPUESTA

En el punto 4.2 (bajo el título “Acreditación de Experiencia”), letra “c”, incisos segundo y tercero, de las bases de precalificación, se lee:

*“Para acreditar experiencia, los proponentes deberán presentar, respecto de ellos mismos y de sus matrices o filiales, de ser el caso:” (...)*

*“c) Declaración juramentada ante notario en el Ecuador o cónsul ecuatoriano, rendida por el representante legal del proponente, en la que exprese:” (...)*

- *Un detalle de los servicios de operación de escáneres que hayan ejecutado o se encuentren ejecutando, siempre que hayan sido fabricados por la misma empresa, sus subsidiarias filiales o asociadas, con explicación de:*
  - *Modalidad contractual, descripción del modelo de negocio y e identificación de los partícipes, con indicación de sus coordenadas.*
  - *Inicio de operación y plazo pactado*
  - *Identidad, naturaleza, fines y domicilio de la contraparte beneficiaria del servicio de operación*

- *Ubicación actual de los equipos que opera*

**NOTAS:** 1) *En caso de no haber mantenido relaciones contractuales que impliquen el mantenimiento o la operación de equipos, la declaración deberá ser hecha en tal sentido.* 2) *Los proponentes que proporcionen información técnica sobre las características de sus equipos (penetración, resolución, nivel de energía, velocidad, etcétera), o condiciones económicas de los contratos celebrados con sus clientes, serán descalificados.* 3) *Las declaraciones juramentadas podrán hacer referencia a anexos que se le incorporen, siempre que éstos se encuentren rubricados y en idioma español.*

- *Su autorización expresa para que la CAE pueda solicitar o exigir a cualquiera o a todos contratantes, usuarios o beneficiarios de los servicios de mantenimiento o de la operación de los escáneres, información certificaciones y documentos relativos su experiencia y a la calidad del servicio contratado, en los términos que lo requiera la CAE.”*

En el texto que precede se indican claramente los documentos admitidos para acreditar la experiencia, documentos que deberán estar suscritos por el legítimo representante del proponente, con las solemnidades señaladas.

10. ¿Qué valoración se dará a la acreditación de experiencia en la operación o manejo de equipos de escaneo?

## **RESPUESTA**

No consta de las bases de precalificación que la información que se proporcione en relación a la experiencia en operación será objeto de calificación. No procede, por tanto, en esta etapa de precalificación, otorgar valoración alguna a la experiencia en operación de equipos de escaneo.

Téngase en cuenta, en todo caso, que el inciso final del apartado 2.7 señala como uno de los fines en la etapa de precalificación, al siguiente:

“- *Obtener información sobre su experiencia en cuanto a la provisión de los equipos que fabrica, su mantenimiento y operación.”*

Además, la nota 1 del inciso segundo de la letra “c” del apartado 4.2 de las bases de precalificación, en donde se lee:

*“1) En caso de no haber mantenido relaciones contractuales que impliquen el mantenimiento o la operación de equipos, la declaración deberá ser hecha en tal sentido.”*

En consecuencia, deberán demostrar experiencia en operación de escáneres solamente los participantes que cuenten con ella. Los que no la tengan, deberán cumplir con la disposición recién citada.

11. ¿Qué finalidad tendría la conformación de consorcios en los que unos de los intervinientes aporta con su experiencia en operación de equipos, en el supuesto de que dicha experiencia no vaya a ser valorada ni calificada?

## **RESPUESTA**

Obsérvese lo constante en el apartado 2.12 de las bases de precalificación, donde se lee:

*“2.12 En relación a la experiencia en operación de escáneres que los fabricantes pudieran acreditar, y a la posible participación en este proceso de empresas operadoras (no fabricantes) de escáneres, Directorio de la CAE podrá:*

- a) Antes de convocar a licitación, organizar un proceso de precalificación de operadores, de modo que, quienes lo aprueben, puedan asociarse con los fabricantes con el fin de participar como consorcio en la licitación, o directamente como proveedores del servicio y de los equipos cuyos fabricantes hayan sido precalificados;*
- b) En las bases definitivas para la licitación, admitir que la operación sea subcontratada, por parte del fabricante de escáneres, a una empresa operadora, cuyo desempeño deberá ajustarse a las condiciones mínimas que se determinen en las bases, bajo responsabilidad del fabricante;*
- c) También en las bases definitivas, permitir la participación individual de los fabricantes en la licitación, en función de su experiencia en operación; o,*
- d) Dos o tres de las opciones antedichas, conjuntamente.”*

12. Si el proceso de precalificación está orientado a determinar cuales y cuantas son las empresas que pueden probar su calidad de “FABRICANTES”, es decir quienes por objeto principal de negocio tienen el estudiar, desarrollar, construir y vender máquinas de escaneo de última tecnología. P: A QUIENES ESPECIFICAMENTE ESTA DIRIGIDO ESTE PROCESO.

## **RESPUESTA**

En el punto 1, y en varios otros apartados de las bases de precalificación consta claramente que esta etapa está dirigida a exclusivamente a fabricantes de escáneres

13. P: Por qué se solicita como parte de los documentos habilitantes, pruebas de: “su capacidad y/o decisión de invertir montos superiores a los US\$20'000.000 (VEINTE MILLONES DE DOLARES AMERICANOS)”?

## **RESPUESTA**

No se solicitan pruebas. Se exige la presentación de un compromiso de inversión en los términos previstos en el punto 4.3.2, el cual debe entenderse en el sentido de que la declaración exigida debe consistir en una simple manifestación de intención por parte del representante de la firma proponente, de realizar una inversión en el monto indicado, en los términos y épocas precisados, en caso de cumplirse la condición de ser adjudicatario, en función de su capacidad económica; y que no constituye, por ser prematuro en esta etapa, una oferta de inversión jurídicamente exigible

14. Como puede la CAE pedir un compromiso de inversión (aunque no corresponda a los fabricantes) cuando en todo el anteproyecto no existe siquiera un aproximado de la forma como será compensado el adjudicatario final y menos aun un plan de negocios en firme.

## **RESPUESTA**

La contestación a la pregunta precedente es válida para aclarar el tema propuesto en esta pregunta.

15. Contra que parámetros se puede determinar si es rentable o no la concesión final y por tanto el compromiso de inversión de más de veinte millones de dólares?

### **RESPUESTA**

La pregunta no es pertinente a las bases de precalificación, por lo que no se la contesta.

16. Esto no tiene ningún sentido propio y más bien puede llevar al fracaso el proceso, ya que las empresas que desarrollan diseñan y fabrican este tipo de tecnologías, (casi en un 100%) y a la administración y operación de los sistemas por ellos provistos.  
P: A QUE SE QUIERE DETERMINAR EN LA ETAPA DE PRECALIFICACION EXPECIFICAMENTE?

### **RESPUESTA**

El planteamiento, por no contener una pregunta relativa a las bases de precalificación, no es susceptible de ser contestado.

17. No está claro el cómo y cuándo y quiénes pueden conformar las uniones, consorcios u otras formas de asociación para presentarse a la licitación final cuando las bases definitivas sean publicadas. Por tanto nuestras preguntas en este tema son: P:
  - a. ¿Los diversos tipos de asociación que se detallan en el anteproyecto, podrán ser hechos desde qué fecha y hasta qué fecha?
  - b. ¿Solo podrán participar en estas asociaciones las empresas precalificadas o también estas empresas podrán asociarse con otras no precalificadas para lograr cumplir los específicos que se detallan en las bases definitivas?

### **RESPUESTA**

- a) Las bases, en esta etapa, permiten la precalificación de consorcios, y, asimismo, contemplan que las empresas individuales que hayan obtenido la precalificación puedan asociarse con el fin de participar en la licitación final. Según el punto 2.11 de las bases de precalificación, *“Solamente quienes hayan obtenido la precalificación en la presente etapa de la contratación podrán luego, como fabricantes de escáneres, presentar ofertas en la licitación o concurso que se convoque”*. No se contemplan restricciones en cuanto a la fecha de conformación de los consorcios o asociaciones.
- b) Téngase en cuenta la cita recientemente hecha del punto 2.11 de las bases, así como las opciones que prevé el punto 2.12 respecto de las posibilidades de participación y asociación de operadores (que también sean precalificados) con los fabricantes precalificados.

18. Entre los documentos que se deben presentar están cartas de nuestros clientes que prueben nuestras ventas y la operatividad de nuestros equipos durante los años, pero al mismo tiempo en otro de los puntos se pide que no se incluyan en ninguna parte de la documentación que se debe entregar, datos o detalles tecnológicos de los equipos. P: Todas nuestras cartas de recomendación y prueba de compra y funcionamiento, provistas por nuestros clientes de diferentes países y organizaciones tienen un detalle de su capacidad que se refiere a su penetración, es posible que esto afecte nuestra precalificación como empresa fabricante?

### **RESPUESTA**

En el punto 4.2, letra “c”, segundo acápite, nota 1, se advierte claramente: *“Los proponentes que proporcionen información técnica sobre las características de sus equipos (penetración, resolución, nivel de energía, velocidad, etcétera), o condiciones económicas de los contratos celebrados con sus clientes, serán descalificados”.*

19. Al ser esta una precalificación de fabricantes: P:Deben estos proporcionar información de todas las tecnologías que estudian, desarrollan, fabrican y tienen disponibles para este tipo de escáneres en funciones de IMPORTACION Y EXPORTACION.?

### **RESPUESTA**

La precalificación, en cuanto al tema consultado en esta pregunta, está limitada a acreditar una experiencia mínima de cinco años en la fabricación y provisión de escáneres de las características generales y para los fines que se han señalado en el apartado 2.5. No se admite en esta etapa, como se ha expresado al contestar a la pregunta precedente, información específica sobre las tecnologías.

20. P: En que el Directorio de la CAE, se va a fundamentar, para tomar las mejores decisiones, en la etapa de precalificación y en la etapa de elaboración de las bases y los términos de referencia, para decidir que tipo de tecnología utilizar en los diferentes distritos Aduaneros existentes?

### **RESPUESTA**

Como se ha expresado en el llamamiento, la Corporación Aduanera Ecuatoriana cuenta con el apoyo y asesoría de la Organización Mundial de Aduanas.

En cuanto a la precalificación, las bases, evidentemente, se encuentran aprobadas y el proceso se ha iniciado. Se ha conformado, conforme a la normativa aplicable, la respectiva Comisión de Precalificación, cuyos miembros estudiarán la documentación y procederán a realizar la precalificación.

21. P: En que perfiles, se respaldara la CAE, para la conformación de las diferentes Comisiones especializadas, quienes serán las encargadas de la revisión, análisis y elaboración de las bases de la presente concesión.

### **RESPUESTA**

No se proporciona información al respecto por cuando la pregunta no va dirigida al aclarar los términos de las bases de precalificación.

22. P: Dentro del proceso, solicito se nos especifique, a quien se lo define como el futuro Concesionario?

### **RESPUESTA**

En las bases de precalificación no constan las palabras “futuro concesionario”.

23. P: Dentro del proceso, solicito se nos especifique, a quien se lo define como el futuro Operador?

### **RESPUESTA**

En las bases de precalificación no constan las palabras “futuro operador”.

24. Dentro del Capítulo II. Condiciones Generales, de las Bases de Precalificación, en el Art. 2do, literal c); excluye a los que hayan ejercido actividades como operadores de comercio exterior. P: Aquí, no están inmersos los que de manera indirectamente lo hayan hecho? Interpretación que se la hace aplicando un sentido natural y obvio, ya que necesitamos sea absuelta, para evitar futuras interpretaciones.

### **RESPUESTA**

La cita que se formula corresponde al ANTEPROYECTO, no a las bases de precalificación, cual es el objeto de las consultas.

Conforme al artículo 159, último inciso, del *Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada*, serán las firmas precalificadas quienes podrán efectuar consultas de carácter aclaratorio y proponer modificaciones a aquel documento. Hasta tanto, el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana se inhibe de conocer solicitudes de aclaración al ANTEPROYECTO DE CONTRATACIÓN DE LA PROVISIÓN DEL SERVICIO DE INSPECCION DE MERCANCIAS MEDIANTE LA AUTILIZACION DE EQUIPOS O SISTEMAS TECNOLOGICOS DE ESCANEEO, hasta que sean presentadas por firmas debidamente precalificadas en el momento jurídicamente oportuno.

### **TEXTOS DE PREGUNTAS Y CONSULTAS FORMULADAS POR LAS PERSONAS JURIDICAS QUE ADQUIRIERON LAS BASES DE PRECALIFICACION DENTRO DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. 2-2008 Y LAS RESPUESTAS DADAS POR EL DIRECTORIO DE LA CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA.**

1. El apartado 3.3.2 del punto 3 de las Bases, exige a los participantes en el presente proceso de precalificación, una inversión de al menos dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, en numerario o bienes correspondientes al giro del negocio, durante los dos primeros años de la concesión.

Solicitamos se aclare si existe un error en dicha exigencia, pues consideramos exagera la inversión mínima requerida. La exigencia debería ser, a nuestro criterio, de una inversión de hasta dos millones quinientos mil dólares.

## **RESPUESTA**

El apartado 3.3.2 no exige una inversión de al menos dos millones quinientos mil dólares estadounidenses.

Se exige, por el contrario, y no constituye un error, que el proponente se comprometa a *“efectuar una inversión de al menos dos millones quinientos mil dólares estadounidenses, en numerario o en bienes correspondientes al giro del negocio, durante los años 2009 y 2010, en caso de que luego de su participación en la licitación, le sea adjudicada”*.

Esta disposición debe entenderse en el sentido de que la declaración exigida debe consistir en una simple manifestación de intención por parte del representante de la firma proponente, de realizar una inversión en el monto indicado, en los términos y épocas precisados, en caso de cumplirse la condición de ser adjudicatario, en función de su capacidad económica; y que no constituye, por ser prematuro en esta etapa, una oferta de inversión jurídicamente exigible.

2. ¿Toda vez que se trata de un proceso de concesión, la entidad que resulte adjudicada deberá firmar un contrato de concesión en el cual se contendrán estipulaciones que definirán el marco general sobre el cual se desarrollará el servicio, el mismo que no podrá ser materia de modificación unilateral. En este sentido, considero importante conocer si la CAE abrirá el espacio de negociación necesario para la definición de las estipulaciones que se contendrán en este contrato?

## **RESPUESTA**

No se da contestación a esta pregunta por cuanto la misma no se refiere a las bases de precalificación.

La compañía XXXXXX, en su calidad de representante, agente y/o corresponsal de las más prestigiosas Compañías de Seguros, Reaseguros e Inspectoras del mundo, solicita confirmación de parte del Honorable Directorio, si el cumplimiento de la cláusula antes mencionada, podría ser solventado por los estados financieros de alguna de ellas.

## **RESPUESTA**

Las bases de precalificación no contemplan que la solvencia financiera sea acreditada por una persona jurídica distinta del proponente, ni a título de ser su filial, matriz, agente o corresponsal

*NOTA: Conforme instrucciones del Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, se ha procedido a transcribir textualmente las consultas y preguntas, omitiendo la identidad del consultante o preguntante.*